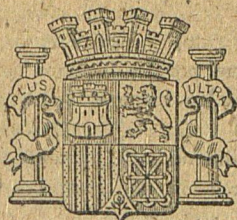


BOLETIN



OFICIAL

DEL

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 10 Y 20 DE CADA MES

SUMARIO

MINISTERIO DE LA
GOBERNACION

Orden aprobando el adjunto Reglamento de Hospitales para el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).—Página 193.

INSPECCION GENERAL

Orden referente a traslados, destinos y rectificación.—Página 196.

Otra ídem a destinos.—Página 199.

Otra ídem a destinos y concurso para cubrir plazas de Maestros Armeros.—Página 200.

Otra ídem a nombramiento de Sargentos Practicantes y destinos.—Página 203.

Otra ídem al compañerismo que debe existir entre el personal que compone el Cuerpo de Seguridad, destinos, etc., etc.—Página 205.

Otra ídem a mandos, destinos, etc.—Página 208.

Propuesta de gratificaciones de efectividad de clases e individuos.—Página 209.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA.—*Asociación de Socorros Mutuos de Generales, Jefes y Oficiales.—Cuentas de derramas publicadas en el mes de Enero último.—Página 221.*

Asociación de Socorros Mutuos de Tropa.—Ídem id. id.—Página 222.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.:—Visto el Reglamento de Hospitales que presenta la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), en el que se dictan normas para el mejor funcionamiento de los Establecimientos mencionados dependientes de dicho Cuerpo, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mismo y disponer que a partir de la fecha de la presente Orden comience a regir el Reglamento de referencia.

Barcelona 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

El Subsecretario,
R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

REGLAMENTO DE HOSPITALES

Artículo 1.º Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas para el buen funcionamiento de los Hospitales del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), dependientes de la Jefatura Sanitaria del Cuerpo.

Artículo 2.º La dirección de los Hospitales corresponde a la Jefatura Sanitaria del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Artículo 3.º El personal de servicio en cada Hospital del Cuerpo será señalado por la Jefatura Sanitaria en el número y categoría que fijen las plantillas.

- a) Un Director.
- b) Jefe de Sección de Medicina y Cirugía.
- c) Médicos Ayudantes de guardia o residentes, donde las necesidades lo requieran.
- d) Especialistas, según las características de cada Hospital.
- e) Un farmacéutico.
- f) Practicantes.
- g) Enfermeras tituladas.
- h) Enfermeras auxiliares.
- i) Auxiliares enfermeros camilleros.
- j) Un Administrador.
- k) Personal auxiliar administrativo.
- l) Personal auxiliar de los diferentes servicios: cocina, camareras, lavanderas, planchadoras y cuantos por la Jefatura Sanitaria del Cuerpo se consideren precisos para el buen funcionamiento de los mismos.

Del Director

Artículo 4.º Será Director de cada Hospital el Facultativo que designe la Jefatura Sanitaria, pero su nombramiento recaerá forzosamente en uno de los Médicos Jefes de Sección de Medicina o Cirugía, o Especialistas del Establecimiento.

Artículo 5.º El Director de cada

Hospital será el Jefe nato de todo el personal técnico y administrativo en él destinado. Tendrá sobre ellos las mismas facultades disciplinarias de un Jefe, pudiendo suspender provisionalmente en sus funciones al personal, dando cuenta a la Jefatura de Sanidad de las causas que han motivado dicha suspensión.

Artículo 6.º Es atribución del Director, asumir el mando y responder del gobierno del Establecimiento, manteniendo la disciplina y el orden, valiéndose incluso del servicio de guardia. En los casos graves dará cuenta inmediatamente a la Inspección General del Cuerpo, para que ésta adopte las medidas y resoluciones que fueran menester.

Artículo 7.º Firmará los ingresos y las altas, no pudiendo delegar en esta función. Firmará las peticiones de material quirúrgico, farmacéutico, radiológico y de laboratorio, haciendo la correspondiente verificación de su recepción. Cuidará de que todos los servicios y órdenes se cumplan con la mayor puntualidad y exactitud, pues es directamente responsable de la buena marcha de los servicios. Deberá poner el visto bueno a todos los vales destinados al servicio de rayos X y de laboratorio de análisis. Marcará el horario del servicio, así como los de visita a los hospitalizados, designando los turnos de guardia del personal Médico y auxiliar.

Artículo 8.º Es obligación del Direc-